



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 115-2014-SUNARP/SG**

Lima, 25 ABR. 2014

VISTOS, la comunicación electrónica de fecha 14 y 22 de abril de 2014, el Oficio N° 230-2014/ZRN°XI-JEF de fecha 09 de abril de 2014, y la Resolución N° 106-201-SUNARP/SG de fecha 11 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 106-2014-SUNARP/SG de fecha 11 de abril de 2013, se dispuso que durante el periodo de vacaciones del Jefe (e) de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, señor Gilmer Marrufo Aguilar por el periodo de 07 días contados desde el 21 al 27 de abril de 2014 se le encargan las funciones al abogado Alberto Iván Junco Bravo, Jefe (e) de la Unidad Registral de dicha Zona Registral;

Que, a través de la comunicación electrónica de fecha 14 y 22 de abril de 2014, el señor abogado Alberto Iván Junco Bravo y el Dr. Gilmer Marrufo Aguilar, respectivamente, solicitan ante este despacho se rectifique la Resolución N° 106-2014-SUNARP/SG, en el sentido de que se corrija el periodo del goce vacacional del Jefe Zonal y la fecha en que se le otorga la encargatura de funciones de la Jefatura Zonal;

Que, habiéndose efectuado la revisión del acto emitido, se ha constatado la existencia del error material en las fechas del goce vacacional del Jefe Zonal y de encargatura de funciones al Jefe de la Unidad Registral, consignado en el Artículo Único de la Resolución N° 106-2014-SUNARP/SG, en donde se consigna como fechas del goce vacacional y encargatura de funciones del 21 al 27 de abril de 2014, lo cual no es correcto ya que las fechas correctas son del 11 al 17 de abril de 2014;

Que, el Título III, de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, Artículo 201° - Rectificación de errores, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

“201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;



Que, tratándose de un vicio intrascendente que no acarrea la nulidad del acto administrativo ni vulnera los efectos del mismo, es necesario corregir el Artículo Único de la Resolución N° 106-2014-SUNARP/SG;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de Interno de Trabajo de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 096-2012-SUNARP/SN de fecha 25 de abril de 2012 y modificado por la Resolución N° 160-2012-SUNARP/SN y la Resolución N° 196-2012-SUNARP/SN, señala que mediante la encargatura se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador, y procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión de contrato de trabajo del titular del cargo. Asimismo el último párrafo señala que las encargaturas de cargos de confianza podrán prescindir de la observancia de los criterios adicionales señalados en los puntos a), b) y c) del presente artículo;

Que, asimismo, el artículo 75° del mismo texto normativo, dispone que la encargatura en un cargo de mayor responsabilidad y remuneración, da derecho a recibir una mayor remuneración; debiendo realizarse el pago por la encargatura desde el primer día en que se hace efectivo el encargo de funciones. Del mismo modo, el tercer párrafo citado artículo establece que el pago del diferencial de remuneración por encargatura, será asumido por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo;

Que, por otro lado, el artículo 74° numeral 74.3° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que las encargaturas como las del Jefe de Zonas Registrales se formalizarán mediante Resolución del Gerente General;

Que, al haberse aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, y estando a la Resolución N° 282-2013-SUNARP/SN, de fecha 16 de octubre del presente año, por la que se efectúa una equivalencia de cargos, corresponde al Secretario General asumir las funciones que le correspondía a la Gerencia General;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo, la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

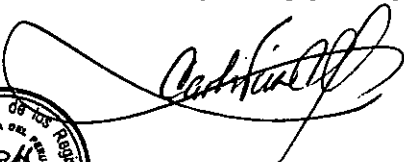
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el error material en que se incurrió en el Artículo Único respecto de las fechas del goce vacacional del Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Ica y las fechas de encargatura de funciones de dicho despacho, respecto de la Resolución N° 106-2014-SUNARP/SG, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo Único.- Disponer con eficacia anticipada, que durante el periodo de vacaciones del Jefe (e) de la Zona Registral de la N° XI – Sede Ica, señor Gilmer Marrufo Aguilar, contados desde el 11 al 17 de abril de 2014 (07 días), se encarguen las funciones del Jefe de la Zona Registral de la N° XI – Sede Ica, al Jefe (e) de la Unidad Registral de dicha Zona, señor Alberto Iván Junco Bravo.”



Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



.....
CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

